

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y/O FIJACIÓN DE TARIFAS TOPE PARA LAS PRESTACIONES DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO Y AQUELLAS DERIVADAS DE LA NORMA DE CONDICIONES DE USO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2022-CD-DPRC/TT
FECHA	:	22 de marzo de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	BRUNO ARANDA
	ANALISTA DE COMPETENCIA	JUAN MORANTE
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO



I. OBJETO

Sustentar la ampliación en el alcance del proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso (en adelante, Prestaciones Adicionales), así como evaluar las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por las empresas operadoras y otras entidades interesadas.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2024-CD/OSIPTEL ¹ se publicó para comentarios el proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las Prestaciones Adicionales, otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles para la revisión de la propuesta y remisión de comentarios. Asimismo, se dispuso la realización de audiencias públicas descentralizadas para el 3 de abril de 2024, a fin de que los interesados puedan expresar verbalmente sus comentarios al proyecto de resolución.

El 7 de marzo de 2024, el Consejo Directivo acordó que la realización de las audiencias públicas descentralizadas se efectúe en las ciudades de Arequipa, Trujillo y Lima.

Al respecto, a la fecha se han recibido diversas comunicaciones por parte de las empresas operadoras y otras entidades interesadas. Las referidas comunicaciones se listan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Comunicaciones recibidas

N°	Comunicación	Descripción
1	Carta TDP-0920-AG-AER-24	Telefónica del Perú S.A.A. solicita la ampliación del plazo para la remisión de comentarios en sesenta (60) días hábiles adicionales.
2	Carta No. 001	La Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASJET) solicita la ampliación del plazo para la remisión de comentarios en sesenta (60) días hábiles adicionales.
3	Carta DMR/CE/N°755/24	América Móvil Perú S.A.C. solicita la revisión del alcance de la propuesta regulatoria.
4	Carta S/N	Mediante una carta conjunta, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú) y la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú) solicitan la ampliación del plazo para la remisión de comentarios a sesenta (60) días hábiles.
5	Carta CGR-679/2024-JRU	Entel Perú S.A. solicita la ampliación del plazo para la remisión de comentarios en sesenta (60) días calendario adicionales.

Elaboración: DPRC-OSIPTEL.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

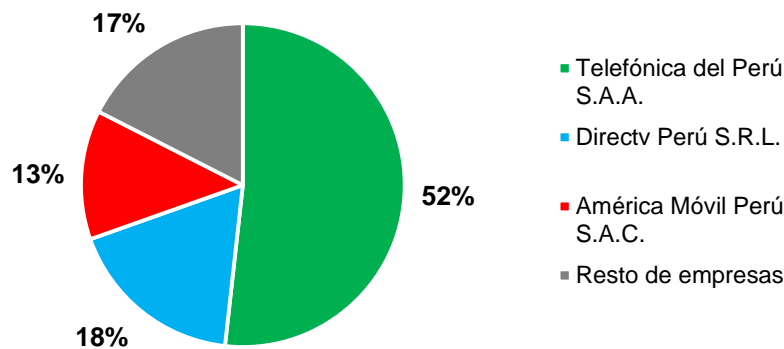
¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de marzo de 2024.



III. SOBRE EL ALCANCE DE LA PROPUESTA REGULATORIA

En atención a la comunicación recibida por América Móvil Perú S.A.C. se ha efectuado la revisión de la propuesta regulatoria, identificando que la información utilizada en el Gráfico N° 2 del Informe N° 025-DPRC/2024² debe ser rectificada. De esta manera, Telefónica del Perú S.A.A. presenta una participación de 52%; Directv Perú S.R.L., de 18%; América Móvil Perú S.A.C., de 13%; y el agregado del resto de empresas operadoras, de 17% (ver Gráfico N° 1)³.

Gráfico N° 1. Participación de las empresas operadores para el mercado de TV de paga (2023-III)



Fuente: Información de las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC-OSiptel.

Entonces, debido a que el enfoque regulatorio planteado consiste en una regulación asimétrica sobre las empresas operadoras con mayor participación de mercado en los diversos servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde añadir a la empresa Directv Perú S.R.L. en el proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las Prestaciones Adicionales (ver Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2. Alcance de las tarifas tope para las Prestaciones Adicionales

Empresa operadora	Servicios
Telefónica del Perú S.A.A.	Acceso a Internet fijo, TV de paga, telefonía fija, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
América Móvil Perú S.A.C.	Acceso a Internet fijo, TV de paga, telefonía fija, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
Entel Perú S.A.	Acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
Viettel Perú S.A.C.	Acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
Wow Tel S.A.C.	Acceso a Internet fijo.
Wi-Net Telecom S.A.C.	Acceso a Internet fijo.
Directv Perú S.R.L.	TV de paga

Elaboración: DPRC-OSiptel.

² Informe que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2024-CD/OSIPTEL.

³ Correspondiente a un Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) de 3 177.



Cabe indicar que, la ampliación en el alcance del proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso no afecta la definición de las ciudades en las que se realizarán las audiencias públicas descentralizadas, estas son las ciudades de Arequipa, Trujillo y Lima.

IV. SOBRE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Sobre la solicitud de ampliación de plazo remitida por Telefónica del Perú S.A.A., se han advertido los siguientes argumentos:

- a) Es un procedimiento complejo que abarca la regulación de diecisiete (17) prestaciones.
- b) El modelo de costos presentado por el Osiptel tiene una gran cantidad de información y cálculo.
- c) Se requiere coordinar con diversas áreas internas para la evaluación de las distintas actividades y costos incluidos en el modelo del Osiptel.
- d) De acuerdo con los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ⁴, las entidades públicas deben otorgar un plazo para la consulta pública que asegure a las partes interesadas contar con el tiempo suficiente para analizar la información y documentos provistos.
- e) El Osiptel ha otorgado un plazo mayor para la remisión de comentarios a la propuesta de norma que estableció los valores de cinco (5) cargos tope de interconexión ⁵.

Al respecto, si bien el procedimiento abarca a diecisiete (17) prestaciones, la propuesta tarifaria del Osiptel ha utilizado un esquema de costos para una empresa operadora multiservicio. Así pues, sobre la base de la información de Contabilidad Separada, se definieron tres (3) grupos de prestaciones y se estimó el valor de la tarifa tope para cada uno. Por lo tanto, el esfuerzo en la revisión de la propuesta es menor al señalado por la empresa. En la misma línea, se debe tomar en cuenta que la metodología empleada no presenta el mismo nivel de complejidad que el correspondiente al procedimiento citado en el inciso e), donde se modeló la red de un operador convergente que proveía múltiples servicios (móviles y fijos).

Adicionalmente, cabe tomar en cuenta que, durante la Etapa Preparatoria, Telefónica del Perú S.A.A. presentó una propuesta tarifaria bajo un enfoque metodológico de indexación de precios, distinto al establecido en la Ley N° 31487; y cuyo desarrollo solo se circunscribió a una (1) de las prestaciones.

Finalmente, debido a las características del modelo tarifario publicado, este organismo regulador consideró razonable otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles para la revisión de la propuesta y remisión de comentarios, ello en cumplimiento de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope ⁶.

⁴ Aprobados mediante Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM.

⁵ Correspondiente al Expediente N° 00002-2021-CD-DPRC/IX.

⁶ Aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL.



Por otro lado, al igual que Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y otras entidades interesadas han remitido solicitudes de ampliación de plazo (ver Cuadro N° 1); sin embargo, los argumentos presentados son, en su mayoría, similares. De su revisión, se han advertido solamente dos (2) argumentos adicionales.

Las entidades AFIN, ComexPerú y AmCham Perú argumentan que es necesario un plazo adicional debido a que la propuesta regulatoria no cuenta con un análisis costo-beneficio que transparente los costos que asumirá la empresa operadora y los beneficios que se generarán en el mercado. Mientras que, Entel Perú S.A. ha comunicado que viene participando en otros proyectos e implementaciones normativas recientemente aprobadas.

Sobre lo argumentado por AFIN, ComexPerú y AmCham Perú, se debe tomar en cuenta que la intervención del Osiptel se justifica ante la presencia de una falla de mercado y la necesidad de corregir la pérdida de eficiencia económica advertida (pérdida de bienestar). Por consiguiente, el beneficio de la intervención regulatoria está directamente relacionado a esa recuperación del bienestar económico, y el enfoque regulatorio orientado a costos garantiza que las Prestaciones Adicionales se brinden en forma sostenible.

Luego, de cara al argumento planteado por Entel Perú S.A., si bien la empresa operadora hace mención a otras actividades que viene realizando en cumplimiento con disposiciones del Osiptel, una ampliación del plazo para la remisión de comentarios en sesenta (60) días calendario adicionales se considera excesivo. Debe tomarse en cuenta que el Osiptel viene publicando su Agenda de Normas y Regulaciones; por lo que las empresas operadoras y demás agentes del mercado conocen el plan de trabajo de este Organismo Regulator desde inicios de año, asegurando la predictibilidad de su actuación.

En ese sentido, y siendo que la modificación en el alcance de la propuesta regulatoria no incorpora mayor complejidad para su revisión, se estima adecuado que el nuevo plazo para la remisión de comentarios se mantenga en veinte (20) días hábiles, contados desde la publicación del nuevo proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las Prestaciones Adicionales.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis realizado en el presente informe se concluye que corresponde extender el alcance de la propuesta regulatoria tarifaria a Directv Perú S.R.L. para las Prestaciones Adicionales en el servicio minorista de TV de paga. Asimismo, a efectos de establecer un nuevo plazo para la remisión de comentarios al nuevo proyecto de resolución, se han evaluado las solicitudes de ampliación presentadas y se concluye que es suficiente un plazo de veinte (20) días hábiles.



Por lo tanto, se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe, a efectos de publicar para comentarios el proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las Prestaciones Adicionales; incorporando en el alcance a Directv Perú S.R.L.; otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios; y reprogramando la realización de las audiencias públicas descentralizadas para el día 8 de mayo de 2024 en las ciudades de Arequipa, Trujillo y Lima.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

